



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-37/12 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

SENTENCIA SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS Y EL DIARIO MILITAR: GUATEMALA

San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de *Fondo, Reparaciones y Costas* en el caso *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de febrero de 2011. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Los hechos de este caso se refieren, entre otros aspectos, a las desapariciones forzadas de 26 personas iniciadas entre 1983 y 1985, así como a la falta de una investigación efectiva de dichas desapariciones, de la muerte de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, cuyos restos aparecieron en 1984, y de la alegada detención y tortura de Wendy e Igor Santizo Méndez. Las personas afectadas por estos hechos tienen en común que sus nombres y datos personales, se encuentran registradas en el documento conocido como "Diario Militar", el cual fue elaborado por una estructura de inteligencia militar de Guatemala, documento del cual se tuvo conocimiento público por primera vez en 1999.

En el presente caso, el Estado de Guatemala reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. La Corte valoró positivamente este reconocimiento efectuado por parte del Estado.

Teniendo en cuenta dicho reconocimiento parcial y a la luz de la prueba allegada, la Corte Interamericana declaró, entre otros, la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de 26 víctimas registradas en el Diario Militar. Aunado a ello, la Corte estableció que el Estado violó los derechos del niño, en perjuicio de dos niños, quienes tenían 13 y 16 años, respectivamente, al momento del inicio de sus desapariciones.

La Corte estableció que estas desapariciones forzadas se enmarcaron dentro de lo que fue una práctica sistemática del Estado y, que eran parte de una política de ataque a las personas identificadas como "enemigos internos" por la doctrina de seguridad nacional. Asimismo, la Corte señaló que "la existencia de documentos oficiales como el Diario Militar evidencia la organización y planificación con que se realizaban las desapariciones forzadas, así como la coordinación existente entre las autoridades políticas y/o militares de alto nivel."

En relación con la investigación de las desapariciones forzadas y otros hechos del caso, la Corte enfatizó que las violaciones cometidas en este caso, se enmarcan en un patrón sistemático de denegación de justicia y de impunidad. Al respecto, entre otros aspectos, se indicó que el Estado no ha actuado con la debida diligencia, en virtud de que: a) la mayoría de las actuaciones estatales han estado orientadas a la obtención de información sobre las víctimas y no sobre los hechos ocurridos; b) existió un retardo injustificado en la acumulación de los casos de las personas registradas en el Diario Militar; c) impera una falta de colaboración del Ministerio de la Defensa Nacional que ha obstruido el avance de las investigaciones, y d) se ha incurrido en omisiones serias en cuanto a la utilización de la prueba.

Con respecto a los familiares de las víctimas el Tribunal estableció que el Estado violó su derecho a la integridad personal, con motivo de la tristeza, frustración, impotencia, inseguridad y angustia que éstos han padecido así como por impedirles el esclarecimiento de la verdad.

El Tribunal ordenó al Estado, entre otras, las siguientes medidas de reparación:

- i) realizar las investigaciones y procesos necesarios con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como identificar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones ocurridas en este caso;
- ii) determinar el paradero de las 24 víctimas que aún continúan desaparecidas;
- iii) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico a víctimas y, de ser el caso, pagar una suma por concepto de gastos por tratamiento psicológico o psiquiátrico para aquellas que residan fuera de Guatemala;
- iv) realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia;
- v) realizar un documental audiovisual sobre las víctimas y los hechos del caso, el contexto en el que se desarrollaron y la búsqueda de justicia de sus familiares;
- vi) construir un parque o plaza en honor a la memoria de las víctimas, que sirva a los familiares como un espacio donde recordar a sus seres queridos, y
- vii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana), y Alberto Pérez Pérez (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi, por motivos de fuerza mayor, no estuvo presente en la deliberación y firma de la Sentencia.